

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ASOCIACIÓN CONDÓMINES LAGUNA
GARDENS III
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY, SERVCO, LLC
PROMOVIDOS

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0049

ASUNTO: Resolución Final y Orden

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 26 de abril de 2023, la parte Promovente presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía") un *Recurso de Revisión* contra LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC ("LUMA"), el cual dio inicio al caso de epígrafe. El *Recurso de Revisión* se presentó al amparo del Procedimiento Sumario establecido en la Sección 2.02 del Reglamento 9076,¹ sobre la objeción de la factura del 9 de enero de 2023, por la cantidad de \$2,866.76 de cargos corrientes.²

Luego de varios trámites procesales, el 13 de julio de 2023, la parte Promovente presentó una *Moción Solicitando que la Vista Administrativa Señalada para el 30 de junio de 2023 se convierta en una sobre el Estado de Procesos y Otros Extremos*. En síntesis, solicitó que la Vista Administrativa del caso de epígrafe se convirtiera en una Vista de Estado de los Procedimientos, ya que interesaba discutir la sustancia de cierta evidencia con LUMA para auscultar la posibilidad de dilucidar el presente caso.³

El 21 de agosto de 2023, se celebró las Vista de Estado de los Procedimientos del caso de epígrafe. Las partes informaron al Negociado de Energía que realizaron acercamientos, se cursaron documentos y celebraron una reunión para aclarar interrogantes del caso. Se encontraban en espera de cursar una información para culminar conversaciones. Por tanto, restaba por atender una controversia y discutir documentación referente a esta. En consecuencia, las partes solicitaron un término de treinta (30) días para informar al Negociado de Energía los resultados de las conversaciones y si procede un desistimiento de las partes, de lo contrario informar tres (3) fechas hábiles para el señalamiento de la Vista Administrativa.⁴

El 28 de agosto de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar la solicitud de las partes y les ordenó a informar el estatus y/o resultados de sus conversaciones en un término de treinta (30) días.⁵

Luego de varios incidentes procesales, el 18 de diciembre de 2023, la parte Promovente presentó una *Moción Solicitando se Señale Vista Sobre el Estado de los Procesos, en su Defecto, se Señale Vista Administrativa y Otros Extremos*. En la moción, solicitó un señalamiento de

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8863, sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 15 de marzo de 2019.

² *Recurso de Revisión*, 26 de abril de 2023, en la pág. 1.

³ *Moción Solicitando que la Vista Administrativa Señalada para el 30 de junio de 2023 se convierta en una sobre el Estado de Procesos y Otros Extremos*, 13 de julio de 2023, en la pág. 1.

⁴ Audio Vista de Estado de los Procedimientos, Min. 4:10.

⁵ *Orden*, 28 de agosto de 2023, en la pág. 1.



Vista de Estado de los Procedimientos al no lograr algún acuerdo transaccional con LUMA.⁶

El 22 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a las partes a comparecer a una Vista de Estado de los Procedimientos y Vista Administrativa a celebrarse el 23 de enero de 2024 a las 10:00 a.m., en el Salón de Vistas del Negociado de Energía.⁷

El 18 de enero de 2024, las partes presentaron una *Moción Informando Desistimiento*, en la cual informaron que luego de una reunión sostenida se realizó una revisión y ajuste a la cuenta de la parte Promovente, por lo que solicitó el desistimiento del presente caso. Por su parte, LUMA se allanó a dicha solicitud de desistimiento presentada por la parte Promovente.⁸

El 19 de enero de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, dejando sin efecto la Vista de Estado de los Procedimientos y Vista Administrativa señalada para el 23 de enero de 2024 a las 2:00 p.m., a raíz de la *Moción Informando Desistimiento* presentada por las partes.⁹

II. Derecho aplicable y análisis

La Sección 4.03 (A)(1)(2) del Reglamento 8543¹⁰ dispone, entre otras, que el Promovente podrá desistir de su Recurso mediante la presentación de un aviso de desistimiento en cualquier momento antes de que la parte Promovida presente y notifique su alegación responsiva, moción de desestimación o moción de resolución sumaria, cualquiera de estas que se notifique primero, **o en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes del caso.**¹¹

El desistimiento será sin perjuicio, a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario.¹²

En el presente caso, las partes presentaron una *Moción Informando Desistimiento*, mediante la cual informaron que luego de una reunión sostenida se realizó una revisión formal de la factura y la cuenta de la parte Promovente y dicha cuenta recibió un ajuste por parte de LUMA, por lo que solicitó el desistimiento del presente *Recurso de Revisión*. Por su parte, LUMA se allanó a dicha solicitud de desistimiento por acuerdo solicitado por la parte Promovente.

Es nuestra opinión, que en el presente caso se cumplió con el mecanismo procesal sobre el requisito de estipulación requerido por la Sección 4.03 del Reglamento 8543.¹³ Las partes estuvieron de acuerdo en proceder con el desistimiento del caso de epígrafe y así lo expresaron en su referida moción ante el Negociado de Energía.

III. Conclusión

Por todo lo anterior, se **ACOGE** el **DESISTIMIENTO** del presente *Recurso de Revisión*, y se **ORDENA** su cierre y archivo, sin perjuicio.

⁶ *Moción Solicitando se Señale Vista Sobre el Estado de los Procesos, en su Defecto, se Señale Vista Administrativa y Otros Extremos*, 18 de diciembre de 2023, en la pág. 1.

⁷ *Orden*, 22 de diciembre de 2023, en la pág. 1.

⁸ *Moción Informando Desistimiento*, 18 de enero de 2024, en la pág. 1.

⁹ *Orden*, 19 de enero de 2023, en la pág. 2.

¹⁰ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

¹¹ *Id.*

¹² *Id.* inciso (B).

¹³ *Id.*

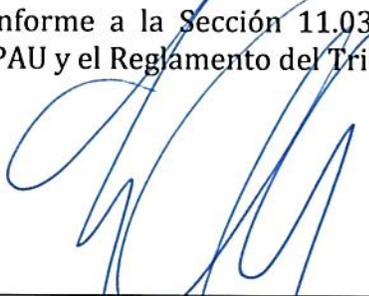


Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.

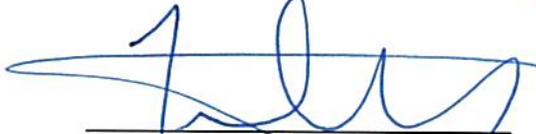


Edison Avilés Deliz
Presidente





Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

(No intervino.)

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 1^{ro} de marzo de 2024. Certifico,

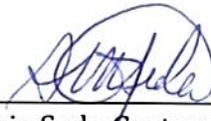
además, que el 4 de marzo de 2024 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0049 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: carlos.ramirezisern@lumapr.com, gonzalezperezlic@gmail.com, asoclaguna3@gmail.com, y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Carlos R. Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Bufete Myriam González Pérez C.P.
Lcda. Myriam González Pérez
P.O. Box 367319
San Juan, PR 00936-7319

Mildred Castro (Tesorera)
Oficina de Administración
Urb. Los Ángeles
Ave. Laguna 3
Carolina, PR 00981

Para que así conste, firmo la presente, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de marzo de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

